

Demanda : Ejecutivo Singular mínima cuantía
Radicado No. : 54-128-40-89-001-2022-00064-00
Demandante : Crezcamos S.A.
Demandado : Nemesio Velandia Niño y Otra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente:

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Revisada la demanda Ejecutiva encontramos que en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, manifiestan que anexan el Certificado de Existencia y Representación Legal de CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el poder para actuar y la CARTA DE INSTRUCCIONES, sin que éstos se avizoren por ningún lado.

Así mismo, no manifiestan en poder de quién se encuentra el original del Pagaré y la disposición de suministrarlo al Juzgado, cuando se les requiera, conforme al Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá nuevamente la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Singular de mínima cuantía, instaurada por CREZCAMOS S.A., a través de Apoderado, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOHN ALEXANDER ANGEL RAMIREZ